



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00354-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado,

DECRETA:

El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 018-89616, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

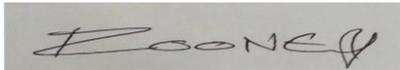
Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO n.º 71 fijado hoy 14 de agosto de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a4b8ca3044b57f8855627579e145050163c516f7ac434e841b5466af618e3d**

Documento generado en 11/08/2023 03:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00354-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S. (antes CRÉDITOS HOGAR Y MODA) y en contra de ROSA MARÍA GÓMEZ ZULUAGA, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$2'033.531, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º 15627 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 18 de noviembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios sobre \$2'033.531, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 19 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en su condición de representante legal de la sociedad GRUPO GER S.A.S., quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO n.º 71 fijado hoy 14 de agosto de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5dbd358d7585368438e346fb5075ee1d33fac1fdbace09216d2c00d1cc64ec**

Documento generado en 11/08/2023 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00353-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precise los motivos por los cuales se están promoviendo dos demandas con idénticas pretensiones y afincadas en los mismos hechos, que involucran el mismo predio cuya división aquí se solicita¹.

Téngase en cuenta por el apoderado actor que el empleo de los canales digitales no constituye patente de corso para elevar una pluralidad o sinnúmero de idénticas pretensiones y acogerse a la que primero se tramite, destacándose que dicho comportamiento repercute negativamente en el desempeño de la función judicial y va en desmedro de los deberes definidos en los artículos 78, 79 y 81 del C.G. del P., además de incurrir en la comisión de posibles faltas disciplinarias, en armonía con lo previsto en los artículos 28, 30, 33 y 38 de la Ley 1123 de 2007, máxime que la conducta evidenciada impide la recta y cumplida administración de justicia, pues con ello se produce una congestión desmesurada e injustificada de la ya saturada función de los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

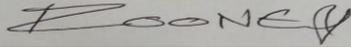
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

¹ Ver Rad. 054404089001-2023-00309-00.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
n.º 71 fijado hoy 14 de agosto de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb607e83b4994f02c9ce86a2e9ff3a404b045fed9b10b1964dfb89b22a5486e1**

Documento generado en 11/08/2023 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00352-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precise los motivos por los cuales se anexó poder especial conferido por HÉCTOR AUGUSTO JARAMILLO JARAMILLO, pues conforme al certificado de tradición del inmueble aportado, aquel no ostenta la condición de condueño del bien que se pretende dividir.

2. Allegue copia de la sentencia del 10 de agosto de 2018 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Marinilla, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición dentro de la sucesión de la causante MARÍA ISABEL NARANJO DE JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO n.º 71 fijado hoy 14 de agosto de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4fe47bf901310291dd64a1ee75315320ca95e685a345d0e30a8e99c824ada1**

Documento generado en 11/08/2023 03:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00321-00

De conformidad con lo solicitado y con base en la actuación surtida, el juzgado,

DECRETA:

1. El embargo y retención sobre los posibles dineros depositados que posea el ejecutado JOHN ESNEIDER BRITO LORES en la cuenta de corriente n.º 265260, de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Ofíciase y límitese el embargo hasta la suma de \$256'208.800.

2. El embargo y retención sobre los posibles dineros depositados que posea el ejecutado JOHN ESNEIDER BRITO LORES en la cuenta de ahorros n.º 2445-5, de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Ofíciase y límitese el embargo hasta la suma de \$256'208.800.

3. El embargo y retención sobre los posibles dineros depositados que posea el ejecutado JOHN ESNEIDER BRITO LORES en la cuenta de ahorros n.º 376969, de BANCOLOMBIA. Ofíciase y límitese el embargo hasta la suma de \$256'208.800.

4. El embargo y retención sobre los posibles dineros depositados que posea el ejecutado JOHN ESNEIDER BRITO LORES en las cuentas de ahorros n.º 023833, 043200 y 015709 de DAVIVIVENDA. Ofíciase y límitese el embargo hasta la suma de \$256'208.800.

NOTIFÍQUESE

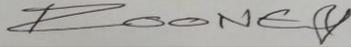
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
n.º 71 fijado hoy 14 de agosto de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4da3c5070994239ad04abfe87737f06a6275ebe18ad35e1ac34f65427ced8a**

Documento generado en 11/08/2023 03:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00321-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de JOHN ESNEIDER BRITO LORES, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$162'670.309, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º 18747854 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 29 de mayo de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$162'670.309, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 31 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ, en su condición de representante legal de la sociedad CREDITEX S.A.S., quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

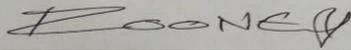
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
n.º 71 fijado hoy 14 de agosto de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d48bd13c61b51ac03ad9cb7ef02858b584a44fc268baa2952d1a391efeb656**

Documento generado en 11/08/2023 03:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00319-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el acápite introductorio del libelo, por cuanto se hizo alusión que se está presentando «REFORMA» a la demanda, sin que en el particular se reúnan las previsiones contenidas en el artículo 93 del C.G. del P.

2. Aclárense los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar si se está ejerciendo la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real contemplada en el artículo 468 del C.G. del P., o se está acudiendo a la acción ejecutiva pura y simple o mixta.

3. Dese cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P., informando el domicilio de la parte pasiva.

4. Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo el lugar de notificaciones de la parte demandada, allegando la evidencia correspondiente.

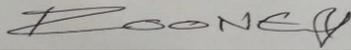
5. Acredítese la calidad de abogado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
n.º 71 fijado hoy 14 de agosto de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ca83aac3e12d36e1b85e354513ba1a29848279f39773b65b56e4594c3bcbec**

Documento generado en 11/08/2023 03:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00318-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P., informando el domicilio de la parte pasiva.
2. Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo el lugar de notificaciones de la parte demandada, allegando la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO n.º 71 fijado hoy 14 de agosto de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26716825767812d2d5bb649a7523d593231b159fcb74e088f9512595a070347c**

Documento generado en 11/08/2023 03:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00317-00

De conformidad con lo solicitado y con base en la actuación surtida, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención sobre los posibles dineros depositados que posea el ejecutado SANTIAGO ADOLFO CASTILLO TORRES en la cuenta de corriente n.º 413810015881, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Ofíciense y límitese el embargo hasta la suma de \$73'786.000.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO n.º 71 fijado hoy 14 de agosto de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32429f2443d9bcc97adcd873e6d771c435ee1a3faf7593d4147d8a3f670bf4cd**

Documento generado en 11/08/2023 03:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00317-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de SANTIAGO ADOLFO CASTILLO TORRES, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$42'000.000, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º 013836100015442 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 10 de mayo de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$42'000.000, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 11 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de plazo sobre \$42'000.000, liquidados desde el 04 de marzo de 2022 y el 10 de mayo de 2023, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS ANDRÉS BEDOYA OSORIO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO n.º 71 fijado hoy 14 de agosto de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12ee09109ce04789a5aa4eac24715d114146901c6a42a61832a23545727d3a6**

Documento generado en 11/08/2023 03:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00316-00

Cumplidas las exigencias legales y de conformidad con lo solicitado, el Juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue la ejecutada SILVIA PATRICIA CASTAÑO USME por contrato de trabajo y/o por honorarios profesionales, como empleada de INVERSIONES JAIFRESH S.A.S. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida a la suma de \$10'694.000.

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO n.º 71 fijado hoy 14 de agosto de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693f8d192c026186ace7e39b7b46a0945b83419f39689370b667410a1fd1b47d**

Documento generado en 11/08/2023 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00316-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S. (antes CRÉDITOS HOGAR Y MODA) y en contra de SILVIA PATRICIA CASTAÑO USME, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$6'061.984, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º 112789 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 07 de junio de 2022.

2. Por los intereses moratorios sobre \$6'061.984, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 08 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en su condición de representante legal de la sociedad GRUPO GER S.A.S., quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO n.º 71 fijado hoy 14 de agosto de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c44ef203a9cea7332a16b11999173e10d7373830799d9251137a3b9ca7529e**

Documento generado en 11/08/2023 03:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00314-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial para iniciar la acción, identificando el instrumento cuya cancelación y reposición se reclama, así como el nombre de la demandada, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros.

2. Amplíe los hechos de la demanda en el sentido de precisar la forma y términos en los que debía realizarse el pago de la obligación, determinando el día en que debían pagarse las 242 cuotas.

3. Allegue extracto de la demanda que contenga los datos precisos del título valor y el nombre de las partes.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO n.º 71 fijado hoy 14 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24bda86de3902cf24e9293394edf54153ca74d509d8d80f23f6fae2d86dae5d**

Documento generado en 11/08/2023 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00313-00

Por cuanto una vez revisado el documento del que la parte actora prodiga virtualidad ejecutiva, se observa que no reúne los presupuestos de claridad y expresividad, de conformidad con el artículo 422 del C.G. del P., por cuanto en el acta de conciliación báculo de la acción no se especificó el objeto a ejecutar, su cantidad, ubicación, ni se determinó el lugar en el que se desarrollaría la actividad, de modo que no fuera posible confundirla con otra situación, es motivo por el que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: Por secretaría, **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO n.º 71 fijado hoy 14 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba79a53f743d93776e84cc2ea299a36dbceb7c1c9b48aa8c9631f840a784ff5**

Documento generado en 11/08/2023 03:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00312-00

A tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDENAR la aprehensión del rodante de placas JKQ080, cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el que deberá ser depositado en cualquiera de los parqueaderos referidos en la solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente del acreedor BANCOLOMBIA S.A., o en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín-Antioquia, de conformidad con la Resolución n.º DESAJMER22-9175 del 14 de diciembre de 2022, modificada por la Circular n.º DESAJMEC23-4 del 16 de enero de 2023, emanada por la mencionada entidad. Anéxese copia de la citada resolución, en la cual figuran las direcciones concretas de los parqueaderos.

OFÍCIESE a la SIJIN sección automotores a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A.S., para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Se reconoce personería a la abogada KATHERÍN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada judicial de la entidad acreedora conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

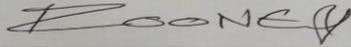
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
n.º 71 fijado hoy 14 de agosto de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4c382f33dffa767102f87ca9d7c46c486035d985ff18e94c444658b52808b4**

Documento generado en 11/08/2023 03:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00311-00

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1º El artículo 25 del C.G.P. determina que cuando la demanda verse sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios legales mensuales vigentes, aquella debe ser tramitada por la vía procesal de mayor cuantía, límite que, en el presente año, es hasta por la suma de \$174'000.000, partiendo del salario básico actual, esto es, \$1'160.000.

2º En ese sentido, teniendo en cuenta que el avalúo catastral del predio materia de usucapión asciende a \$674'160.167, esa situación ubica el proceso en la mayor cuantía, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P., por lo que es el Juez Civil-Laboral del Circuito el competente para conocer de la presente demanda.

En ese contexto, de conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

SEGUNDO: Remitir por Secretaría las presentes diligencias al Juez Civil-Laboral del Circuito de Marinilla, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE

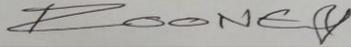
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
n.º 71 fijado hoy 14 de agosto de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e290ed84c85f3c0d091d800d3017db9a41f157db6599a9bec9cde3f54446dd2**

Documento generado en 11/08/2023 03:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00505-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Intégrese el contradictorio de la demanda con BERNARDO DE JESÚS GIRALDO ARBELÁEZ y MARÍA ELCY MARÍN HENAO, quienes fungieron como vendedor y compradora, respectivamente, en la Escritura Pública n.º 683 del 19 de mayo de 2020 de la Notaría Única de Marinilla y que se fustiga de simulada, resolución judicial que debe hacerse de manera uniforme respecto de todas las personas que intervinieron en la relación contractual, a voces de lo normado en el artículo 61 del C.G. del P.

2. Dese cumplimiento a los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G. del P., informando el domicilio, la dirección de notificaciones y correo electrónico de BERNARDO DE JESÚS GIRALDO ARBELÁEZ y MARÍA ELCY MARÍN HENAO.

3. Aclare la demanda respecto del domicilio de las demandadas EILEEN ADILEE ROJAS JARAMILLO y GABRIELA DEL SOCORRO JARAMILLO SÁNCHEZ, observando que aquellas refirieron, tanto en el instrumento público censurado como en la promesa de contrato, respectivamente, que su domicilio radicaba en el municipio de Rionegro.

4. Aclárese la demanda en su totalidad especificando las circunstancias de tiempo modo y lugar por las que se aduce que el inmueble vendido mediante la Escritura Pública n.º 683 del 19 de mayo de 2020 de la Notaría Única de Marinilla, identificado con matrícula inmobiliaria n.º 018-167496, hizo parte del haber social conformado por FÁBER DE JESÚS MARÍN HENAO y GABRIELA DEL SOCORRO JARAMILLO SÁNCHEZ, pues en la relación de hechos se puso de presente que el lote de terreno (M.I. 018-170582) se segregó del predio distinguido con matrícula inmobiliaria n.º 018-116730.

5. Aclárense los hechos y pretensiones de la demanda en su integridad, precisando cuál fue el rol desempeñado por la demandada MARÍA ELCY MARÍN HENAO en la negociación cuya declaratoria de simulación se persigue, toda vez que en el libelo solo se hace alusión a que la convocada EILEEN ADILEE ROJAS JARAMILLO no realizó el pago del precio convenido, sin que se hiciera manifestación en algún sentido respecto de la primera de las mencionadas.

6. Alléguese poder especial para iniciar la acción, identificando el instrumento cuya declaratoria de simulación se reclama y el nombre de todos los demandados, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros.

7. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones de la parte demandada, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se están solicitando medidas cautelares ni se adujo el desconocimiento del lugar de notificaciones del extremo pasivo, de conformidad con lo reglado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

8. Acredítese el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, allegando el documento donde conste que se efectuó la audiencia de conciliación.

9. Aclárese la cuantía del proceso, pues aunque se estimó en \$120'000.000, no se justificó en modo alguno esa tasación.

10. Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo el lugar de notificaciones y la dirección electrónica de las demandadas, allegando la evidencia correspondiente.

En ese contexto, **allegue el escrito referido debidamente integrado con la demanda original**, en los términos del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

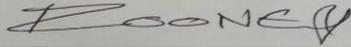
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
n.º 71 fijado hoy 14 de agosto de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162d671b6d40f15d3623132678499d34a1c77432e93a19f204ca56c90e48e20c**

Documento generado en 11/08/2023 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>